

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 14 de 2022

REF: N° 1100140030782021-01307-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (subrogatario de ESTYVAR ENTERPRISES S.A.S.) contra **Salomón García Di – Motoli, Julián Ricardo Valdés Peñalosa e Ilse Amanda Valdés Peñalosa** por las consecutivas obligaciones:

1. \$22.926.712,00 por concepto de veintidós (22) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución, y el escrito de subrogación aportado, que se encuentran discriminados en la demanda.
2. \$4.059.000,00 por concepto de veintidós (22) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2021, obligaciones que hacen parte del contrato de arrendamiento y se encuentran contenidas en el escrito de subrogación aportado; discriminadas en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal, toda vez que dichos rubros no fueron indicados en el contrato de subrogación, por lo tanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **WILSON GOMEZ HIGUERA**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c178c8719fa5dacf68cc2e277eb035e5b3f513b797ecbca27bb8a4460ce30c5**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>